



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA	
Art. 372 y 373 del C.G.P y el Art. 7 de la Ley 2213 de 2022	
FECHA	1 de Marzo de 2024
RADICADO	680013110008-2023-00172-00
PROCESO	VERBAL- DIVORCIO CONTENCIOSO
INTERVINIENTES	
JUEZ	Dra. MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
DEMANDANTE	RACHEL ELAINE TILLMAN C.E. 438.810
APODERADA DE LA DEMANDANTE	Dra. LUZ DARY CHACON VASQUEZ T.P. 116.371 del C.S. de J.
DEMANDADO	JAVIER ORLANDO AGUIRRE ROMÁN C.C. 91.517.301
APODERADA DEMANDADO	Dra. ANA ISABEL CAMARGO RAMIREZ T.P. 75.081 del C.S. de J.
TIEMPO	HORA INICIO: 2:05 p.m. HORA FINALIZACIÓN: 4:50 p.m.

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

I. INSTALACIÓN. Se reanuda la audiencia que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso se deja constancia que a esta diligencia comparece virtualmente por la plataforma LIFESIZE, la señora RACHEL ELAINE TILLMAN, su apoderada judicial Dra. LUZ DARY CHACON VASQUEZ, el señor JAVIER ORLANDO AGUIRRE ROMÁN, Demandado y su apoderada judicial Dra. ANA ISABEL CAMARGO RAMIREZ.

II. PRÁCTICA DE PRUEBAS. Se recibieron las declaraciones de:

- CLAUDIA MILENA CORREDOR SOSA, empleada doméstica de las partes.
- ANA PATRICIA PABÓN MANTILLA, amiga de las partes.
- CLAUDIA ROCÍO VARGAS LOPEZ, amiga de las partes.

Agotadas todas las pruebas testimoniales en esta diligencia, el Despacho realiza unas **precisiones probatorias** y teniendo en cuenta el fallo proferido por el Tribunal del Distrito de los Estados Unidos dentro del proceso de Restitución Internacional de los menores EMI SOFIA y OLIVER ALEJANDRO AGUIRRE TILMAN, el Despacho encuentra que de acuerdo al material probatorio que se ha recaudado hasta el momento, no encuentra necesario realizar la prueba pericial decretada de oficio en la diligencia de fecha 1º de noviembre de 2023, en consecuencia, desiste de la misma. No obstante, considera necesario escuchar en declaración a los niños EMI SOFIA y OLIVER ALEJANDRO AGUIRRE TILMAN, por ello y atendiendo que la orden del Tribunal del Distrito de los Estados Unidos, Juez Gordon P.

Gallagher de la Corte Distrital de Colorado, ordena que los menores deben retornar a Colombia a más tardar el día 20 de marzo de 2024, el Despacho **ORDENA** escuchar en **ENTREVISTA** a los menores EMI SOFIA y OLIVER ALEJANDRO AGUIRRE TILMAN, la cual será practicada por la Asistente Social del Despacho y en presencia del Defensor de familia del IC.B.F. adscrito al Despacho, el día **doce (12) de abril de 2024** a las **8:30 de la mañana**, quienes deberán asistir a las instalaciones del Juzgado acompañados por su padre, el señor JAVIER ORLANDO AGUIRRE ROMAN.

Ahora bien, en cuanto a las pericias arrojadas por la parte demandada y demandante en reconvenición dentro del término de ley correspondiente, las cuales fueron examinadas y con el material probatorio que se ha recaudado hasta la fecha, y teniendo en cuenta que, la parte demandante no solicitó que dichos peritos asistieran a audiencia para controvertirlos, el Despacho encuentra que no se hace necesario escuchar en declaración a los peritos que refirieron los citados informes.

En cuanto a la solicitud de custodia provisional de los menores por parte de apoderada judicial de activa para que se radique en cabeza de la señora RACHEL ELAINE TILLMAN por ser la progenitora de los menores, la cual fue allegada al Despacho el día martes 27 de febrero de 2024, el Despacho en aras de resolver tomando en cuenta las pruebas que se han recaudado y en particular lo sentenciado por el Tribunal del Distrito de Colorado en el proceso de Restitución Internacional de los menores, el despacho **NIEGA** la solicitud de custodia provisional de los menores para la señora RACHEL ELAINE TILLMAN. En consecuencia, ante la existencia del fallo de restitución internacional de los menores y encontrando que el padre no es un peligro para ellos por el presunto abuso sexual, el Despacho **NO ENCUENTRA** indicios del citado abuso referido por la demandante, es así que, el Despacho no encuentra méritos para restringirle a los menores que estén con su progenitor.

En consecuencia, el Despacho **CONCEDE** la CUSTODIA PROVISIONAL de los menores EMI SOFIA y OLIVER ALEJANDRO AGUIRRE TILMAN al señor JAVIER ORLANDO AGUIRRE ROMÁN, la cual comenzará a desempeñar una vez la señora RACHEL ELAINE TILLMAN realice el retorno de los menores a Colombia, de conformidad con lo ordenado en el fallo de Restitución Internacional, teniendo como fecha límite para hacerlo hasta el próximo 20 de marzo de 2024.

En virtud de la decisión anterior, y en aras de conservar la equidad, el Despacho reglamenta el siguiente régimen de **VISITAS PROVISIONAL** por parte de la señora RACHEL ELAINE TILLMAN a sus hijos EMI SOFIA y OLIVER ALEJANDRO AGUIRRE TILMAN, hasta que se decida de forma definitiva, el cual será el mismo que tenía el señor JAVIER ORLANDO AGUIRRE ROMÁN con sus menores hijos, esto es, visitas virtuales mientras la señora RACHEL ELAINE se encuentre domiciliada en los Estados Unidos, los días lunes, miércoles, viernes y domingo en el horario de 8:00 a 9:00 de la noche, hora colombiana mediante la aplicación FACETIME.

En el evento en que la señora RACHEL ELAINE TILLMAN regrese a Colombia y se domicilie en esta ciudad, deberá informarlo al Despacho para entrar a modificar el régimen de visitas, contemplando la posibilidad de que sean de forma física para que pueda tener contacto más cercano con los menores.

QUEDAN NOTIFICADOS EN ESTRADOS DE LA DECISIÓN.

IV. RECURSO DE REPOSICIÓN: La Apoderada Judicial de la Demandante interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, en contra de la decisión adoptada por el Despacho en lo que hace referencia a la concesión de la custodia provisional y régimen de visitas de los menores EMI SOFIA y OLIVER ALEJANDRO AGUIRRE TILLMAN a su progenitor, el señor JAVIER ORLANDO AGUIRRE ROMÁN el cual fue trasladado a la parte demandada quien realizó el descorre del mismo.

El Despacho resuelve el recurso, confirmando la custodia provisional concedida al progenitor de los menores, señor JAVIER ORLANDO AGUIRRE ROMÁN y el régimen de visitas provisionales.

V. APELACIÓN. La apoderada de la parte demandante presentó recurso de apelación en contra de la decisión del Despacho, siendo concedida la alzada en el efecto devolutivo.

El Despacho señala como fecha para dictar sentencia dentro del presente proceso, **el día lunes (22) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024) a las 8:30 a.m.**

De esta diligencia se ordena LEVANTAR el acta, la cual quedará suscrita por la titular de este Despacho y podrá ser consultada por los interesados, en la página web del juzgado. No siendo otro el objeto de esta diligencia, se da por terminada y en constancia firma,

Se firma por quien en ella intervino;

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3d85e15f5d6e8dc08be256b9eb55bcbdb09d0dce57e50d58d289dbf4a1a8245**

Documento generado en 01/03/2024 11:08:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>